SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORPORATIVO, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2.013

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:
D. Pedro Acevedo Gutiérrez,
CONCEJALES:
Dª María Cruz García Gómez,
D. José María Martín Salas,
D. Eduardo Ugarte Gómez,
Dª Mª Rosario Cano Ortega,
D. Ramón Pastrana Iglesias,
D. Anastasio Priego Rodríguez,
D. Juan Diezma Rosell,
D. Jesús Pérez Martín,
D. Jaime Sánchez Elizo,
D. David López-Rey Rodríguez,
Dª Jessica Minaya Rojas,
Dª Montserrat Gutiérrez Pastrana
SECRETARIO:
D. Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca,

En el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo las veinte horas y treinta minutos, del día siete de noviembre de dos mil trece, se reúne el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, DON PEDRO ACEVEDO GUTIÉRREZ, y con la asistencia de los señores concejales al margen relacionados.

Interviene como Secretario el que lo es de la Corporación DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN-SONSECA.

Abierta la sesión por el Señor Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum suficiente para celebrarla, se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Sometida a consideración de los Sres. Concejales el acta de la sesión anterior celebrada el día 26 de septiembre de 2013, cuyo borrador fue entregado, junto a la convocatoria para la presente a todos sus miembros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80,2 del R. D. 2568/1986, de 8 de noviembre, y una vez leída por el Secretario de la Corporación, el Sr. Alcalde pregunta a los presentes si desean formular alguna observación a la misma.

No habiendo ninguna observación al respecto, el acta es aprobada por unanimidad de los asistentes.

II.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

El Señor Alcalde informa a la Corporación de que este asunto ha sido retirado del Orden del Día tras su paso previo por la Comisión Informativa en la que se acordó su retirada ante la falta de acuerdo básico sobre la propuesta inicial presentada.

III.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL TRAMO FINAL DE LA CALLE MURILLO

El Señor Alcalde inicia el estudio de este asunto cediendo la palabra al Señor Arquitecto Municipal, presente en la sala, para que exponga los detalles técnicos de la situación urbanística de los terrenos afectados por el expediente de imposición de Contribuciones Especiales, en el tramo final de la calle Murillo.

Don Jorge Sánchez Benavente, Arquitecto Municipal, inicia su exposición diciendo que pretende aclarar las dudas surgidas al respecto de la situación urbanística de estos terrenos por parte de algunos concejales en la Comisión Informativa que pudieron entender que la zona afectada está incluida en una Unidad de Actuación de Desarrollo Urbano. El Sr. Arquitecto dice que no es el caso ya que toda la delimitación de suelo que se pretende acometer con este expediente de contribuciones especiales es suelo urbano para la ordenanza D.U. (desarrollo urbano) una parte y con la calificación de sistemas generales, la otra parte (la zona de la rotonda). Comparándola con otras zonas de idéntica calificación urbanizadas recientemente cita la Avenida de Europa (Recinto Ferial). Por esta razón, continúa diciendo el Sr. Arquitecto Municipal, es perfectamente factible la actuación propuesta. Existen al sur y al suroeste otras Unidades de Actuación, pero los terrenos incluidos en el expediente de CC.EE. están claramente fuera de ellos.

En relación con las posibles obligaciones de algunos promotores que han actuado en los terrenos vecinos, como Don Antonio Sevillano y Don Luis Miguel Sánchez Ruiz, aclara el Sr. Arquitecto lo siguiente: Don Antonio Sevillano realizó una promoción de viviendas en la calle Majadahonda. En ese caso, ejerció su iniciativa urbanizadora para que los terrenos alcanzaran la categoría de solar. Por su parte, Don Luis Miguel Sánchez Ruiz presentó la iniciativa de urbanización del sector ED 24-O, si bien este proyecto está paralizado y no ha sido aprobado todavía. Esta actuación deja los viales fuera. Si el promotor Luis Miguel Sánchez pretendiera ejecutar esa urbanización, podría hacer uso de ese derecho.

Las obras de pavimentación y redes urbanas propuestas en el expediente de contribuciones especiales se sitúan sobre terrenos calificados como suelo urbano, por lo que corresponde su financiación de manera proporcional a los propietarios de fincas vecinos de esa zona.

Don Jesús Pérez Martín, portavoz del Grupo Socialista, dice que su grupo tiene muchas dudas con este expediente, comenzando con la repercusión del coste de las obras que se propone en el expediente de imposición, el 25% para los vecinos

propietarios y el 75% para el Ayuntamiento, cuando la regla ordinaria que se venía siguiendo hasta el momento era la opuesta (25% para el Ayuntamiento y 75% para los vecinos). A esto no le ven ninguna justificación.

Por otro lado, dice Don Jesús Pérez, no está de acuerdo en que esos terrenos se urbanicen con esta fórmula de CC.EE. ya que considera que por ser terrenos de Desarrollo Urbano, le corresponde hacerlo a los promotores del sector. Recuerda además que el Ayuntamiento tenía un aval para garantizar la finalización de esas obras y se ha podido comprobar que la Junta de Gobierno Local, en febrero de 2.012, acordó cancelarlo y devolverlo. Si las obras no estaban acabadas, cómo es que se devolvió el aval, pregunta.

Don Anastasio Priego Rodríguez, pide la palabra para exponer sus conocimientos al respecto de esta cuestión, en su condición de anterior Alcalde que hubo de tratarla. Dice que no está de acuerdo con el informe expuesto por el Arquitecto Municipal y considera que los terrenos aquí considerados son de Desarrollo Urbano y hay dos o tres PAU que los afectan. Manifiesta que su Grupo está de acuerdo en la necesidad de que se acondicionen esos terrenos, pero soportando su coste al 100% los propietarios. Respecto al aval depositado en su día por Don Antonio Sevillano, de más de dos millones de pesetas, se constituyó para garantizar la urbanización de los terrenos del final de la calle Murillo. Y la misma situación tiene para los terrenos de enfrente Don Luis Miguel Sánchez Ruiz. Esto no es suelo urbano consolidado, remarca. Don Anastasio quisiera saber cómo se produjo la devolución del aval, porque es un asunto muy grave y pudiera haberse cometido prevaricación. Pregunta qué es lo que dijo el Arquitecto en su informe para devolver el aval.

Don Ramón Pastrana Iglesias, portavoz del Grupo Independiente, interpela a Don Anastasio Priego y le pide que tenga cuidado con sus palabras porque está acusando de prevaricación a una persona.

Don Anastasio Priego matiza lo dicho diciendo que “presuntamente ha podido prevaricar”, y no se retracta de ello.

Don Jorge Sánchez Benavente, Arquitecto Municipal, respondiendo a la pregunta de Don Anastasio Priego, da lectura del informe por él emitido, que se transcribe a continuación:

“INFORMA:

Que el solicitante arriba consignado fue promotor de una obra de edificación situada, en la calle Majadahonda, que presenta lindero con una infraestructura viaria, englobada en los Sistemas Generales, según quedan descritos en las vigentes NN.SS. y para cuya ejecución fueron practicadas las correspondientes modificaciones de alineación de parcela, según la tira de cuerdas realizada por los técnicos de este Ayuntamiento.

Que, para la ejecución de la edificación, el solicitante ejerció su derecho de hacerse cargo de las obras de urbanización de la parte correspondiente de la calle Majadahonda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4 del TRLOTAU.

Que, sin embargo, no pudo realizar las obras de urbanización de la parte correspondiente de la citada rotonda, ya que ésta linda a su vez con otros propietarios de suelo urbano y con terrenos clasificados en las vigentes NN.SS. como Desarrollos Urbanos pendientes de sendos Estudios de Detalle.

Que, ante la expectativa de una inminente ejecución de esta estructura viaria, la concesión de la licencia de edificación le fue condicionada a la prestación de un aval

bancario por el importe de las obras de urbanización de la parte de rotonda que lindaría con su parcela. Este aval se inscribió con fecha diez de abril de dos mil dos.

Que el interesado solicita la cancelación del citado aval por parte de esta administración.

A este respecto, cabe informar:

Que las obras de urbanización de la calle Majadahonda fueron realizadas de manera suficiente para satisfacer la elevación de las parcelas implicadas en el proyecto de edificación para el que se solicitó licencia, a la categoría de solar, tal como se condiciona en el TRLOTAU.

Que, por lo tanto, no hay motivo para condicionar la edificación en el solar descrito a la realización de la urbanización de la citada rotonda y es pertinente ordenar la cancelación del Aval bancario Nº 0049-098-020068.4, de 10-04-2002.

Que esto no implica exención alguna del deber de satisfacer, por el propietario de la finca afectada, la contribución especial que devenga de una futura ejecución de dichas obras de urbanización."

En resumen, dice Don Jorge Sánchez, el propietario tiene derecho a urbanizar una vía pública para dotar de la condición de solar a sus parcelas (pavimentación, agua, alcantarillado, electricidad, etc.) a la que da frente.

No había razón legal para exigir el aval, simplemente. Todas las parcelas que edificó Don Antonio Sevillano tienen su frente a la vía y contaban con todos los servicios urbanísticos. No se debió condicionar esa licencia a la ejecución de los sistemas generales colindantes. Sí es cierto que Don Antonio Sevillano aceptó en su día prestar el aval que se le exigió, pero es que posteriormente ha reclamado su cancelación por entender que no le correspondía a él soportar esa carga. Al estudiar esa reclamación con criterios estrictamente legales, consideré que no procedía imputarle la carga de ese aval dirigido a la ejecución de unos sistemas generales del municipio.

Don Anastasio Priego replica diciendo que ésa es su opinión.

Don Jorge Sánchez Benavente responde asegurando que es lo que dice la ley.

Don Anastasio Priego manifiesta que con ese informe ha desautorizado al anterior Arquitecto Municipal que informó a favor del aval.

Don Jorge Sánchez Benavente quiere dejar claro que sus informes en ningún caso suponen reprobación de nadie, sino sólo orientación acerca de las resoluciones que deban adoptar los órganos municipales. Simplemente se planteó si era procedente legalmente mantener el aval o no. Se analizó que lo que ejecutó en su día tenía derecho a ello, se autorizó la devolución del aval.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que el promotor no lo ejecutó porque sólo le correspondía la mitad de la calle. Por eso se le exigió el aval.

Don Jorge Sánchez dice que está de acuerdo en que no es conveniente ni práctico ejecutar la mitad de la calle. Ahora bien, si se pregunta si se puede vincular el aval a la ejecución de la rotonda (sistema general) la respuesta es no. La ley no lo exige ni lo vincula.

Don Jesús Pérez Martín, portavoz del Grupo Socialista, dice no estar de acuerdo en que no tenga obligación legal Don Antonio Sevillano, ya que el Pleno así lo aprobó en su día con esas condiciones y, a partir de ese momento, era su obligación.

Don Jorge Sánchez le responde diciendo que Don Antonio Sevillano presentó proyecto de urbanización y edificación de la calle que le correspondía.

Don Anastasio Priego reitera que no es suelo urbano. Es suelo de desarrollo urbano.

Don Jorge Sánchez Benavente muestra los Planes vigentes de las Normas Subsidiarias desde la Modificación Puntual nº 6. En esos planos se ven claramente las distintas zonas de ordenanza. El tramo del camino de la Atalaya queda fuera del ED-24-O y dentro del Suelo Urbano, con Ordenanza D.U. Para hacer hincapié en ello, da lectura del texto de las Normas Subsidiarias correspondiente a la Ordenanza D.U.

Por lo que se refiere a la otra cuestión debatida, relativa a la cuantía y porcentaje de las Contribuciones Especiales, Don Jorge Sánchez manifiesta que el criterio utilizado no es el de que el porcentaje de repercusión sea igual en todos los casos, porque las actuaciones pueden ser diferentes. El criterio que se sigue es el de que a todos los vecinos con contribuciones especiales les resulte una cantidad por metro de fachada similar. Ese es el criterio preeminente.

Don Jesús Pérez Martín dice que nunca se han repartido de esa manera, soportando el Ayuntamiento el 75% y los vecinos el 25%.

Don Jorge Sánchez Benavente explica que se trata de una zona con un amplio perímetro.

Hay un listado de vecinos y el coste se reparte entre ellos. El porcentaje es irrelevante, porque se considera más importante el precio final para el contribuyente. Además, se trata de una infraestructura de sistemas generales que corresponde a todos los vecinos, no sólo a los de esa zona.

Don Anastasio Priego dice que no es de recibo que los afectados paguen el 25 por 100 y el resto de los vecinos, se refiere al Ayuntamiento en su conjunto, el 75 por 100.

Doña Montserrat Gutiérrez Pastrana pregunta al Sr. Arquitecto Municipal sobre la parte colindante de la urbanización de Antonio Sevillano con esta actuación. ¿Quién debe pagarlo ahora?

Don Jorge Sánchez le responde que corresponde a los vecinos que adquirieron esas parcelas.

Doña Montserrat Gutiérrez le pregunta si tiene referencia de que en otras rotondas similares precedentes se haya dado este tratamiento.

Don Jorge Sánchez le responde diciendo que el único precedente semejante puede ser el de los sistemas generales de la Avenida de Europa, el Recinto Ferial.

Don Anastasio Priego interviene para decir que no es lo mismo.

Don Jorge Sánchez manifiesta que no es cuestión de que los terrenos sean más grandes o más pequeños. Ambos son sistemas generales.

Don Anastasio Priego reitera que el informe del Arquitecto es muy grave y la decisión del Ayuntamiento de devolver el aval, también es muy grave.

Doña Montserrat Gutiérrez pregunta si el Ayuntamiento, según la propuesta presentada de reparto de contribuciones especiales, soporta la mayor parte del coste de la obra, el 75%, se debe a que el Ayuntamiento es el propietario de la mayor parte de esos terrenos.

Don Anastasio Priego dice que el Ayuntamiento no es el propietario. Lo paga el Ayuntamiento pero no es del Ayuntamiento. Solicita el informe del Arquitecto y éste se lo facilita.

Don Jorge Sánchez responde diciendo que todos los propietarios colindantes pagan sus metros de calle en función del coste repercutido. Si aquí se ha establecido el 25 por 100 para los propietarios colindantes es porque hay mucha obra adicional.

Don Jesús Pérez considera que quien tener que pagar esas obras es el promotor que desarrolló ese sector.

Don Anastasio Priego dice que es injusto que el común de los vecinos paguen a Don Luis M. Sánchez esas obras.

Don Jorge Sánchez Benavente reitera que la Unidad de Actuación que corresponde al promotor citado está fuera de los terrenos de los que se habla en este expediente de contribuciones especiales y no se superponen.

Don Anastasio Priego dice que sí le afectan.

Don Ramón Pastrana Iglesias, corrige la afirmación anterior diciendo que le afectan, pero están fuera. Quiere aclarar que el Grupo de Gobierno fijó como criterio que debía seguir el equipo técnico el del precio final del metro, similar al de otras actuaciones precedentes, independientemente del porcentaje de repercusión.

Este es puramente un trámite, punto de partida para la materialización de la obra de urbanización de un tramo de calle, que todos estamos de acuerdo, es necesario arreglar en nuestro pueblo.

Lo único que nos queda es basarnos en el informe técnico redactado por el Arquitecto Municipal, para apoyar la propuesta. Así se ha venido haciendo desde hace años y el debate nunca se ha centrado en el contenido del Informe Técnico redactado por el Arquitecto Municipal existente en cada momento.

Entendemos que, ni nosotros, ni Vds., tenemos capacidad técnica para enmendarle la plana al Arquitecto Municipal.

Una vez dicho esto, únicamente recalcar que:

-Se trata de una obra común de pavimentación de calzadas y aceras, con sus correspondientes redes de suministro urbano.

-Se trata de una obra de primera implantación en terrenos con clasificación de Suelo Urbano, por lo que, según la Ley de Haciendas Locales, corresponde cargar a los vecinos, de manera proporcional, parte del coste de las obras. La proporcionalidad se calcula en función de los metros de alineación de cada propietario con la nueva vía pública.

En resumen, lo que se pretende es aprobar el mecanismo para cobrar a los vecinos afectados la parte de las obras que les corresponda, tal como se hace habitualmente, de tal modo que ninguno obtenga nueva calle sin hacer la aportación que otros vecinos han hecho cuando se les ha hecho la calle; pero sin cargar a nadie unos costes de urbanización que no le corresponden.

Don Anastasio Priego Rodríguez añade otro motivo para oponerse a la aprobación de este expediente. Manifiesta que éste debe incluir el reparto de los costes repercutidos a los propietarios afectados, con la relación individual de contribuyentes. Por esa razón, anuncio que su Grupo no va a votar a favor y que probablemente impugnen la devolución del aval.

El Secretario de la Corporación interviene para señalar al respecto, que en este punto se trae a debate y aprobación sobre el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, con indicación de los costes repercutidos a los propietarios y el precio final resultante del metro, por lo que sólo restará aplicar a cada propietario los metros de su finca para saber el importe de su contribución, sin que a estos efectos tenga mayor relevancia el aspecto subjetivo de quién sea cada propietario.

Doña Montserrat Gutiérrez Pastrana manifiesta que todavía tiene dudas sobre el expediente y pide que se deje pendiente sobre la mesa para aclarar más las cosas. Añade que aunque quiere confiar en el técnico municipal, es conveniente que se aclaren todas las cuestiones para tener mayor seguridad en lo que se aprueba.

Don Jaime Sánchez Elizo dice que en este asunto le da la impresión de que se pretende beneficiar a dos vecinos que tienen más metros que otros.

Don Anastasio Priego Rodríguez dice que estarían a favor de dejar este asunto sobre la mesa para más adelante y así poderlo estudiar con el anterior Arquitecto Municipal.

Don Pedro Acevedo Gutiérrez le responde diciendo que eso supone desconfiar del Arquitecto Municipal y no van a consentir que se le desacredite con amenazas e insultos.

Don Anastasio Priego Rodríguez replica diciendo que no ha insultado a nadie.

Don Pedro Acevedo Gutiérrez dice que se le ha descalificado.

Don Anastasio Priego manifiesta que el Grupo Socialista votará en contra, no porque no estén de acuerdo en arreglar esa zona, que sí lo están, pero han detectado que el expediente está incompleto y además quieren aclarar por qué se ha devuelto un aval a un promotor que garantizaba la realización de esas obras. No entienden, además, por qué se subvenciona el 75 por 100 del coste de las obras a unos vecinos propietarios, al establecerse esos porcentajes de repercusión.

El Señor Alcalde da por finalizado el debate y somete a votación el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, obteniéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 6 (de los concejales de los Grupos Popular e Independiente).

-Votos en contra: 7 (de los 6 concejales del Grupo Socialista y Doña Montserrat Gutiérrez Pastrana, concejala no adscrita).

-Abstenciones: ninguna.

Con este resultado, queda rechazada la propuesta por mayoría.

IV.- <u>DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME JURÍDICO SOLICITADO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO SOBRE PROPORCIONALIDAD EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y SU AFECCIÓN POR LA EXISTENCIA DE CONCEJALES NO ADSCRITOS</u>

Se da lectura por el Secretario de la Corporación del contenido del informe jurídico emitido por el Secretario de la Diputación Provincial de Toledo, a petición del Ayuntamiento de Los Yébenes, tal como fue acordado en una sesión plenaria anterior, acerca de la cuestión suscitada por la falta de proporcionalidad de las Comisiones Informativas y la existencia en las mismas de concejales no adscritos. Se trascribe a continuación el informe referido:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

D. JOSÉ GARZÓN RODELGO, Secretario General Accidental de esta Excma. Diputación Provincial de Toledo, en relación con el Decreto 924/2013, de fecha 19 de septiembre de 2013, por el que se solicita a esta Secretaría General informe acerca de una cuestión relacionada con la proporcionalidad en la composición de las comisiones informativas del Ayuntamiento de Los Yébenes, accediendo a lo solicitado se procede a la emisión del siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de septiembre de 2013, y número de Registro: 20105, tiene entrada en esta Secretaría escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de los Yébenes, por el que solicita informe jurídico acerca de una cuestión relacionada con la proporcionalidad en la composición de las comisiones informativas de este Ayuntamiento.

Se resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La regulación de los grupos políticos está constituida por el artículo 73 de la LBRL y por los artículos 23 y siguientes del ROF. De esta legislación podemos deducir que la constitución de los Concejales en Grupos Políticos es obligatoria en todos los Municipios y que todos deben quedar integrados en uno y sólo en un grupo político, quedando constituido el grupo mixto por aquellos Concejales que no queden integrados en ningún grupo.

Figura distinta es la figura de los Concejales no Adscritos. Esta figura fue introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, como consecuencia del llamado «Pacto contra el transfuguismo». El artículo 73.3 de la LBRL, establece expresamente que aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

SEGUNDO.- El cambio de grupo por parte de uno o varios concejales altera y frustra los resultados de la elección. Precisamente por respeto a estos resultados deban neutralizarse todas las actitudes de los elegidos que lleven consigo dicha consecuencia. Los ROM pueden prohibir los cambios de grupo destinando al Concejal que lo abandona a la condición de no inscrito o no integrado y sin posibilidad de integrarse en el grupo mixto, que en realidad funciona como una fuerza política.

Los elegidos que abandonan el grupo político no se integran en el grupo mixto, sino que tienen la condición de no adscritos o no inscritos. Al negarles su posible integración en el grupo mixto se les niegan las facultades instrumentales que el ROM otorga a los grupos políticos (otorgamiento de sede, locales para reuniones, medios, etc.). Precisamente la Ley de Modernización establece que no podrán percibir o beneficiarse de los recursos económicos y materiales puestos a disposición de los grupos políticos de la Corporación. Lo que confirma el art. 73.3 LRBRL redactado conforme a la Ley 57/2003. La condición de no adscritos se extiende: 1.°) a los que no se integren en el grupo político por el que concurrieron a las elecciones; 2.°) a los que abandonen su grupo.

No está claro si también los expulsados del partido y/o de la formación política 'Por la que concurrieron a las elecciones pasan a esta condición o en su caso al grupo mixto. Cuestión esta sobre la que se pronuncia la STSJ de Madrid de 10 de enero de 2008 (LA LEY JURIS 10313/2008). Afirma la citada sentencia: «La nueva opción del legislador estatal es, pues, clara, en los supuestos de expulsión del Concejal del grupo político constituido por la formación electoral por la que fue elegido, en la medida en que esta expulsión supone su no integración en dicho grupo, pasa a actuar en la Corporación como Concejal no adscrito, siendo ésta la situación que la ley le reconoce, sin que la ley le reconozca derecho alguno a constituir un nuevo grupo, pues la expulsión se encuentra recogida entre los supuestos excepcionados por la ley del derecho a constituir grupo político». Esta STSJ de Madrid reitera otra de 6 de marzo de 2007. En consecuencia, el Concejal expulsado pasa a ser concejal no adscrito.

TERCERO.- La figura de los Concejales no Adscritos fue introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en la LRBRL 7/1985, de 2 de abril. El artículo 73 LRBRL, establece expresamente que «A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan **con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos»**. Si el Concejal que nos ocupa ha abandonado su Grupo Municipal de procedencia, queda en situación, efectivamente, de Concejal no adscrito. En tal situación, y conforme a la previsión del artículo 73.3º de la LRBRL, «El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. **Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les**

hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación».

Dicha asignación económica efectuada por el Pleno de la Corporación lo es a los Grupos Municipales; por ello, en el caso de los Concejales no adscritos, no cabe reconocerles el derecho a la percepción de tal cantidad, que es asignada al Grupo (aunque en este caso sea unipersonal), y no a los Concejales individualmente considerados. Es decir, la LRBRL contempla la coexistencia de los grupos políticos con el ejercicio de su funciones en la condición de Concejales no adscritos, que tendrán todos los derechos y obligaciones propios de su cargo, con exclusión de aquellos propios o característicos de su actuación corporativa; confirma esta interpretación la referencia en el propio precepto a la asignación económica de los grupos políticos, y la referencia separada a los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos, con el límite de que «no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación». Es decir, al regular la asignación económica de los grupos políticos lo que hace la Ley es referirse también, pero de forma separada, a los derechos económicos de quienes no pertenecen a un grupo político y son Concejales no adscritos. De modo que el Grupo Político (ahora unipersonal) percibirá la asignación económica prevista (integrada por un componente fijo, que permanece igual, y otro variable, en función del número de Concejales que lo integran, que ahora se reduce a uno con los efectos subsiguientes).

CUARTO.- Ante la falta de una regulación concreta en la materia y a fin de determinar qué participación tendrán en la actividad municipal, la doctrina más reciente ha manifestado, al respecto que *«la condición de miembro no adscrito no altera los derechos deberes que individualmente corresponden al concejal, el cual mantiene su condición de representante del cuerpo electoral y en consecuencia, tiene derecho a los honores y prerrogativas del cargo, a asistir, con voz y voto a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que forme parte, tiene derecho a presentar y defender votos particulares o enmiendas a los dictámenes y a formular ruegos y preguntas y agrupados con otros pueden solicitar la celebración de sesiones extraordinarias, formular requerimientos de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación, o debate sobre la gestión de la Junta de Gobierno, y a presentar moción de censura al Alcalde o Presidente, y tiene derecho a obtener de los servicios municipales en la forma determinada reglamentariamente, la información precisa para el ejercicio de su cargo»*

QUINTO.- En cuanto a la composición de las Comisiones Informativas, **se resolverá por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria celebrada dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación** (artículo 38.b) del ROF).
El artículo 125 del ROF establece que en el Acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Por otra parte, el artículo 20.1.c) de la LBRL establece que todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en estas Comisiones, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, y ello en virtud de su derecho a acceder a cargos y funciones públicas, tal y como reconocen las ***Sentencias del Tribunal Supremo 16 de enero de 1987, 25 de mayo y 17 de diciembre de 2001.***

Por tanto la exigencia que exige que su composición sea proporcional a la representación que ostenten los distintos grupos políticos, ha sido introducido en el referido artículo 20.1.c) de la LBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y además la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular y se recoge así la doctrina dictada por la citada ***Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1985, de 6 de marzo***, respecto de las Comisiones Informativas. En el mismo sentido se manifiesta la **Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993, de 25 de enero**, y abundante Jurisprudencia incide en la misma exigencia de proporcionalidad: **Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1989 y Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1996**, entre otras.

Esta proporción en su composición es muchas veces matemáticamente imposible, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, el cual, señala que «es notorio que una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir o el colegio a designar» y que «esa proporcionalidad (...) no implica la necesidad de que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor,

del Pleno Municipal, sino sólo la que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones lo hagan posible al fijar la composición de las Comisiones, se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno» **(Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993, de 25 de enero, y Sentencia del Tribunal Constitucional 40/1981).**

Por ello, en muchas Entidades Locales se ha recurrido al voto ponderado, lo cual vendría a significar que el voto del representante de cada grupo político en la Comisión tiene el valor del número de Concejales integrados en dicho grupo. Sin embargo, esta solución no es aceptada por la Jurisprudencia, que en múltiples Sentencias (entre otras, **Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1995 y 8 de febrero de 1999)** ha interpretado que el establecimiento del voto ponderado en las Comisiones informativas desborda de la potestad de auto organización del Ayuntamiento, ya que afecta al estatuto individual de los Concejales; y aunque este sistema permita alcanzar la proporcionalidad de los grupos políticos en su aspecto funcional o deliberativo, no responde a dicha proporcionalidad en su estructura y composición.

A la vista lo anteriormente detallado y de los fundamentos jurídicos expuestos se procede a formular las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La condición de Concejal *«no adscrito»* lo es por mandato directo del Legislador, cuando se dan cualesquiera de los presupuestos del artículo 73.3 de la LBRL, pero ello no elimina la **necesidad de que el Pleno del Ayuntamiento consultante adopte un Acuerdo en virtud del cual se tome razón, previa audiencia del interesado, de la condición de miembro no adscrito, y a partir del cual se desplieguen todos los efectos que la Ley anuda a dicha condición.**

La **condición de miembro no adscrito** no altera los derechos deberes que individualmente corresponden al Concejal, el cual **mantiene su condición de representante del cuerpo electoral y en consecuencia, tiene derecho a los honores y prerrogativas del cargo.**

En consecuencia el Concejal no adscrito **puede seguir desempeñando las atribuciones que tenían encomendadas a título individual, pero no las que tuviera como miembro del Grupo Político correspondiente**; todo ello sin perjuicio de lo que pudiera disponer al respecto el Alcalde en cuanto a las delegaciones y cargos otorgados, y régimen de dedicación exclusiva y parcial, en su caso, puesto que al igual que el Alcalde es libre para nombrar a los miembros de la Corporación que ocuparán cargos en alguno de dichos regímenes amparado en acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en su día, igualmente lo será para revocar dicho nombramiento dejándolo sin efecto, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

SEGUNDA.- Conforme al artículo 20.1.c) de la LBRL, la proporcionalidad de los Concejales en órganos como las comisiones informativas viene establecida en función del número de miembros de cada grupo político. Pero nada dice la norma respecto de los Concejales que no forman parte de un grupo político, como son los «no adscritos», por lo que debemos entender, en cuanto al derecho de estos a participar con voz y voto en la sesiones del Pleno y órganos colegiados, que la correlativa proporcionalidad que se exige a los grupos políticos representados en la Corporación en cuanto a la composición de las Comisiones Informativas, no es extensible a aquellos Concejales que no están integrados en un grupo y la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno.

En Toledo, a 27 de septiembre de 2013
El Secretario General Acctal.,

Fdo. José Garzón Rodelgo

-6-

Don Pedro Acevedo Gutiérrez manifiesta que a la luz de lo expresado en el informe, se obtiene la conclusión clara de que los concejales no adscritos no deben formar parte de la Comisión Informativa. Y que, para lograr la proporcionalidad en su composición actual, propone al Grupo Socialista que designe un miembro más para que pase a formar parte de ella, a la vez que los Grupos Popular e Independiente retirarán,

en conjunto, a uno de sus miembros de la Comisión, quedando establecida una composición final de 6 miembros en la Comisión: tres del Grupo Socialista y tres, en conjunto, para los Grupos Popular e Independiente.

Doña Montserrat Gutiérrez Pastrana manifiesta que si no va a poder estar en la Comisión Informativa, no podrá informarse debidamente de los asuntos municipales que se tratan en el Pleno.

El Secretario de la Corporación pide la palabra para aclarar a ese respecto que los concejales no adscritos mantienen su condición plena de concejales de la Corporación y que, por ello, tiene derecho a obtener la información de los asuntos que deban someterse a debate y aprobación en el Pleno.

Doña Montserrat Gutiérrez Pastrana objeta que no siempre se tiene toda la información y que resulta conveniente asistir a las Comisiones Informativas porque en ellas se plantean las cuestiones con mayor nivel de detalle y se obtienen más explicaciones sobre la documentación de los expedientes.

Don Jesús Pérez Martín solicita que, en aras a la transparencia y la participación democrática, debería seguir admitiéndose la presencia de Doña Montserrat Gutiérrez en la Comisión Informativa.

Don Anastasio Priego Rodríguez manifiesta que el informe le parece un informe "de parte" y añade que él se refería en su día a pedir un informe objetivo de El Consultor, por lo que propone se solicite un informe adicional a esta entidad.

Don Pedro Acevedo Gutiérrez considera que este informe ha sido emitido por un organismo oficial y que no dudan de su competencia, por lo que es más que suficiente.

Don José María Martín Salas señala que el informe habla de leyes, de sentencias judiciales, por lo que no acaba de entender qué otra cosa va a poder decir otro informante. El contenido del informe "no puede sacarse de la manga".

V.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA, DE RECHAZO DEL COPAGO PARA FÁRMACOS DISPENSADOS EN LOS HOSPITALES DE MANERA AMBULATORIA

Don Jesús Pérez Martín, portavoz del Grupo Socialista, da lectura del texto de esta moción:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES para rechazar el nuevo copago para fármacos que se dispensan en los hospitales de manera ambulatoria.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Los Yébenes desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (Toledo) - REGISTRO UNICO -
04 OCT 2013
SALIDA Nº | ENTRADA Nº 2583

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la puesta en marcha, en el año 2012, del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, muchos han sido los pasos dados por la Administración en contra de los derechos de los pacientes, algunos singularmente graves.

En este mismo sentido de recortes de derechos, el pasado 19 de Septiembre se publicaba en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario, en desarrollo del Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social. Con esta publicación, sin notificación o información previa del Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, el Gobierno evitaba su publicidad tratando de soslayar la reacción adversa de los profesionales de la sanidad y de los pacientes afectados y sus familias, presentándolo así como un hecho consumado.

Sin embargo, la injusticia y crueldad de estas medidas se agrava como consecuencia de ser pacientes crónicos quienes han de pagar este tipo de medicación, lo que sin duda,

se une a la ya difícil situación personal derivada de la gravedad de sus dolencias: cáncer, hepatitis...

Ante esta circunstancia muchas han sido las asociaciones y colectivos de pacientes, profesionales sanitarios y consumidores que han elevado su protesta a la Administración. De igual manera lo han hecho algunas Comunidades Autónomas, como Andalucía, Asturias, Castilla y León, o País Vasco, que han mostrado su incomprensión ante una medida tan ineficaz como injusta.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Los Yébenes somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a:

1.- Rechazar el nuevo copago para los fármacos que se dispensan en los hospitales de manera ambulatoria.

2.- Plantear al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que inste al Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad a derogar de forma inmediata la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario.

3.- Que en cualquier caso, el Gobierno Autonómico de Castilla-La Mancha, al igual que han anunciado otros Gobiernos Autonómicos, anuncie públicamente que la citada Resolución no se hará efectiva en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, y que

por tanto los ciudadanos afectados no tendrán que realizar ningún tipo de pago por el suministro de fármacos en los hospitales de la Comunidad Autónoma.

Fdo: Portavoz Suplente del Grupo Municipal Socialista

Anastasio Priego Rodríguez

1 de octubre de 2013

Don Eduardo Ugarte Gómez, portavoz del Grupo Popular, da respuesta a la moción con el informe de la Abogacía del Estado emitido al efecto:

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SUBSECRETARÍA
ABOGACÍA DEL ESTADO

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
ABOGACÍA DEL ESTADO
03 OCT. 2013
SALIDA Nº 1672

Exp.: 2775/2244

En contestación a su petición de informe, relativa a qué efectos tendría para el ciudadano la aceptación de la petición formulada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por otras Comunidades Autónomas, que solicitan que se retire la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario, esta Abogacía del Estado tiene el honor de informar a Vd. lo siguiente:

I

En fecha 19 de septiembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario.

Por parte de la Dirección General de Cartera Básica se pregunta qué efectos tendría para el ciudadano la aceptación de la petición formulada por Andalucía y otras Comunidades Autónomas, que solicitan la retirada de la Resolución de 10 de septiembre de 2013.

Pº del Prado, 18-20
28071 MADRID
Tf.: 91 5964215

II

La primera cuestión que ha de analizarse es si, desde el punto de vista jurídico, procede o no la *retirada* de la Resolución de 10 de septiembre de 2013.

La Resolución de 10 de septiembre de 2013, como todo acto administrativo, se encuentra sometida, en cuanto a la posibilidad de su revisión en vía administrativa, a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común.

Por tanto, para proceder a la *retirada* de la Resolución, lo que implicaría la anulación de la misma –entendiendo por anulación la acción de volver sobre el acto a efectos de su desaparición del mundo del Derecho y de la cesación de la producción de sus efectos- la Resolución de 10 de septiembre de 2013 debería incurrir en alguno de estos supuestos:

a) Ser nula de pleno Derecho, en cuyo caso procedería la revisión de oficio de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común, lo que exigiría iniciar un expediente de revisión de la Resolución con audiencia preceptiva del Consejo de Estado.

b) Si la Resolución se considera un acto favorable a los interesados, debería proceder su declaración de lesividad en el caso de que contraviniera el ordenamiento jurídico sin ser nula de pleno Derecho y su posterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30/1992.

Pº del Prado, 18-20
28071 MADRID
Tf.: 91 5964215

c) Si se considera que la Resolución de 10 de septiembre de 2013 es un acto de gravamen, procedería su revocación, siempre que la misma no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, tal y como previene el artículo 105 de la Ley 30/1992.

A priori, ninguno de los supuestos anteriores concurre en el caso que nos ocupa, ya que la Resolución de 10 de septiembre de 2013 aparece dictada por Órgano competente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y en los artículos 89.1 y 94.bis.1 de la Ley 29/2006, de 26 de Julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Por esta razón, si se accediera a la petición de Andalucía y otras Comunidades Autónomas y se quisiera dejar sin efecto la Resolución de 10 de septiembre de 2013, a fin de que no aparezcan incluidos en su Anexo los medicamentos que actualmente aparecen recogidos, más que hablar de la anulación de la Resolución, deberíamos hablar de una modificación de la misma, a través de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, que, como es preciso recordar, es la competente para el desarrollo y ejecución de la política farmacéutica del Departamento y quien resuelve sobre las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

Por este motivo, no podemos hablar, en sentido jurídico, de anulación de una Resolución que ha sido dictada por un órgano competente y siguiendo el procedimiento legalmente establecido, pues tal Resolución es conforme al ordenamiento jurídico.

Pº del Prado, 18-20
28071 MADRID
Tf.: 91 5964215

A este respecto, es preciso recordar que la Resolución de 10 de septiembre de 2013 no supone una innovación del ordenamiento jurídico, en tanto en cuanto se limita a aplicar lo que ya previó en su día el Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de Medidas de Consolidación y Garantía del Sistema de la Seguridad Social, que entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (1 de diciembre de 2012). Así, en virtud de este Real Decreto-ley, que modificó el artículo 94 bis de la Ley 29/2006, se estableció, con el fin de garantizar la continuidad de los tratamientos de carácter crónico y asegurar un alto nivel de equidad a los pacientes pensionistas con tratamientos de larga duración, la sujeción de los porcentajes generales a un tope máximo de aportación en los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida, tope máximo que consistía en el 10% del P.V.P., con una aportación máxima para el 2012 expresada en euros.

En definitiva, lo que ha hecho la Resolución de 10 de septiembre de 2013 es cumplir con el mandato que ya fijó en su día el Real Decreto-ley 28/2012, en relación con los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida.

III

Se plantea de manera concreta en la petición de informe qué repercusiones tendría para el ciudadano la eventual *retirada* de la Resolución de 10 de septiembre de 2013, con respecto a lo dispuesto en el artículo 94.bis.1 de la Ley 29/2006, de 26 de Julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Como es bien sabido, el artículo 94.bis.1 de la Ley 29/2006, de 26 de Julio, en virtud de la redacción que le ha dado el Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de Noviembre, establece expresamente lo siguiente:

Pº del Prado, 18-20
28071 MADRID
Tf.: 91 5964215

"Se entiende por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia"

El párrafo segundo del artículo 94.bis prevé que:

"La prestación farmacéutica ambulatoria estará sujeta a aportación del usuario"

La consecuencia de la *retirada* de la Resolución de 10 de septiembre de 2013 y la desaparición del Anexo I que la acompaña, implica que los medicamentos incluidos en el citado Anexo dejan de ser considerados medicamentos de aportación reducida y que, por consiguiente, se someten al régimen general de la aportación del usuario establecido en el apartado 5 del artículo 94.bis de la Ley 29/2006, de 26 de Julio, al ser medicamentos sujetos a receta médica u orden de dispensación hospitalaria y tener, por consiguiente, la consideración de prestación farmacéutica ambulatoria.

Es decir, estos medicamentos ya no supondrían un coste máximo para el usuario de 4,20 euros, sino que el usuario o su beneficiario debería pagar por ellos un porcentaje que variaría entre el 10% y el 60% del P.V.P., con el límite de aportación máximo previsto legalmente, lo que, a priori, implicaría un incremento de la aportación del usuario.

Pº del Prado, 18-20
28071 MADRID
Tf.: 91 5964215

Esto es cuanto se tiene el honor de informar a Vd.

Madrid, 3 de octubre de 2013

EL ABOGADO DEL ESTADO-JEFE

Fernando Arenas Escribano

SR. DIRECTOR GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS DEL SNS Y FARMACIA

Pº del Prado, 18-20
28071 MADRID
Tf.: 91 5964215

Aportación del usuario en medicamentos de dispensación hospitalaria

- La aportación del usuario en farmacia está regulada en el Real Decreto-ley 16/2012, la norma que recoge la Reforma Sanitaria y que por primera vez introduce criterios de equidad.

- La equiparación de la receta con la prescripción hospitalaria se reguló en diciembre de 2012. Por tanto, la posibilidad de introducir aportación del usuario en fármacos de dispensación hospitalaria no es nueva.

- La resolución del Ministerio de Sanidad publicada en el BOE el 19 de septiembre es asegurar que, en todos los medicamentos que se dispensan en el hospital y en los que puede haber aportación del usuario tengan "aportación reducida".

- Esto significa que todos los medicamentos incluidos en la lista publicada tendrán una aportación del 10%, del precio venta al público, con un tope de 4, 20 euros.

- Así, si un medicamento cuesta 20 euros, el usuario pagará 2. Pero si, como ocurre en muchos casos, el medicamento cuesta varios miles de euros, el usuario sólo aportará 4,20 euros.

- En la lista hay ejemplos como el antiviral Incivo, con un precio superior a los 8.000 euros, por el que el usuario aportará una mínima cantidad (0,05%).

- Varios de estos medicamentos han estado en oficina de farmacia hasta hace un tiempo, con lo que los usuarios tenían que hacer una aportación, y después se han trasladado, por recomendación de las Comunidades Autónomas, a la farmacia hospitalaria.

- Por eso el Ministerio quiere, una vez más asegurar el mismo trato y la misma garantía de acceso a los medicamentos de todos los españoles.

- En cualquier caso, todos son medicamentos de dispensación hospitalaria, no de uso hospitalario (los antirretrovirales y la hormona de crecimiento) no están incluidos.

- Esto significa que los medicamentos también se pueden encontrar en oficina de farmacia (con receta privada). Un ejemplo son los medicamentos para tratamientos de reproducción asistida incluidos en la lista.

- Las Comunidades Autónomas serán las encargadas de gestionar la forma en que los usuarios harán su aportación por los medicamentos en el hospital. Lo harán a partir del 1 de octubre. No se ha considerado necesario imponer un plazo, ya por la buena disposición mostrada a aplicar esta medida.

Madrid, 20 de septiembre de 2013

Doña Montserrat Gutiérrez Pastrana, concejala no adscrita, manifiesta que puede hablar de la experiencia vivida en persona por un familiar directo en circunstancias muy difíciles. Considera vergonzoso que tengan que pagar los medicamentos los usuarios con enfermedades graves, ya que, al menos, los pensionistas no deberían tener que pagarlos. Se dan tratamientos de peor calidad por una cuestión de ahorro económico. A

este respecto, considera que debería dejarse de lado la crisis económica porque la salud es lo primero y lo más importante. Por esa razón votará a favor de la moción.

El Señor Alcalde somete a votación la moción obteniéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 7 (de los 6 concejales del Grupo Socialista y Doña Montserrat Gutiérrez Pastrana, concejala no adscrita).

-Votos en contra: 6 (de los concejales de los Grupos Popular e Independiente).

-Abstenciones: Ninguna.

Con este resultado, queda aprobada la moción por mayoría.

VI.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Dado que este punto no figuraba inicialmente en el Orden del Día, aunque sí fue uno de los asuntos tratados en la Comisión Informativa previa a esta sesión plenaria, el Sr. Alcalde somete a consideración de la Corporación la inclusión como urgente de este punto en el Orden del Día, con el fin de que la modificación de la Ordenanza pueda ser aprobada en los plazos legales establecidos con carácter previo a su entrada en vigor.

La Corporación en Pleno acuerda, por unanimidad, incluir por la vía de urgencia este punto del orden del día.

La recientísima entrada en vigor de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras afecta singularmente al mantenimiento para los ejercicios 2014 y 2015 de los tipos incrementados del IBI, en los municipios en que fue aprobada la ponencia de valores catastrales en el año 2004, como es el caso de Los Yébenes.

De acuerdo con el informe expuesto por el Interventor Municipal, la ley 16/2013 establece que el tipo del IBI no puede estar por debajo del tipo aplicado en el 2011, que en nuestro caso era el 0,52. Y además, se establece en la citada norma que en ningún caso el tipo puede ser inferior al 0,50. En consecuencia, la posibilidad, en orden a mitigar los efectos de incremento de tipos del IBI para los contribuyentes en los ejercicios 2014 y 2015, estriba tan sólo en mantener el tipo al 0,52, sin incrementarlo en el 6% previsto inicialmente en la Ley.

El Sr. Alcalde propone, en tal sentido, que el tipo impositivo del IBI de urbana para los ejercicios 2014 y 2015 se mantenga en el 0,52 y no se aplique el incremento inicial previsto legalmente del 6%.

Don Anastasio Priego Rodríguez, en representación del Grupo Socialista, manifiesta que esto es una trágala, pero que dado que no se puede hacer otra cosa tendrán que votar a favor.

Doña Montserrat Gutiérrez Pastrana, concejala no adscrita, quiere dejar constancia de que, dado que legalmente no es posible reducir más los tipos impositivos, votará a favor de la propuesta como única posibilidad de mejora.

Sometida la propuesta a votación, ésta es aprobada por unanimidad de la Corporación.

VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde invita al portavoz del Grupo Socialista a dar lectura de las preguntas presentadas por escrito por dicho Grupo con antelación a la presente sesión plenaria.

Don Jesús Pérez Martín pasa a dar lectura de las siguientes preguntas, que son contestadas una a una por el Sr. Alcalde.

Pregunta: En las últimas semanas hemos visto como se ha instalado la señalización, tanto del Museo de Ciencias Naturales como del Museo de la Caza. El Grupo Municipal Socialista, siendo consciente de la importancia que tienen para nuestro pueblo, le queremos hacer algunas preguntas:

¿Quién ha fijado el criterio para elegir estos formatos?

¿Quién ha decidido su ubicación?

¿Cuánto ha costado esta señalización?

Respuesta: El museo de la Caza es un museo privado y sus dueños son los responsables de fijar el criterio del formato y costes que estimen oportunos, así como atenerse a las indicaciones de colocación exigidas tanto por la Policía Local como por el Dpto. de Urbanismo.

Respecto al museo de Ciencias todavía no se ha llevado a cabo ningún tipo de señalización, cuestión que tenemos previsto hacer próximamente. De momento lo que se ha hecho es la edición de trípticos explicativos del propio museo que se han obtenido de forma totalmente gratuita.

Pregunta: En cumplimiento del Título V, sobre Garantías de la Integridad del Espectáculo en el Capítulo 2, artículos 52.1 y 53.1 del Reglamento Taurino, dice que se debe realizar el desembarque de las reses con un mínimo de 6 horas de antelación a la hora de comienzo del festejo, Sr. Alcalde ¿Por qué no se cumplió el Reglamento y se privó a los vecinos de presenciar el desembarque de las reses?

Respuesta: Tanto la empresa, ganadero, veterinarios y autoridades lo vieron conveniente por evitarles horas de estrés a la reses y así fue demostrado en el festejo.
Este detalle era más importante cuando las reses sufrían largos viajes desde tierras lusas, pero carece de importancia cuando las reses proceden de una ganadería ubicada en nuestro pueblo, ya que hubo aficionados que se trasladaron directamente a la finca para presenciar el “enlotado” de las reses.

Pregunta: El Grupo Municipal Socialista presentó una reclamación a la modificación de la Ordenanza de Explotaciones Ganaderas en el periodo de exposición pública por la falta del informe que es preceptivo de los Servicios Periféricos de Sanidad entre otras cuestiones. Le queremos preguntar al Sr. Alcalde y al Sr. Secretario;

¿Se ha recibido el informe de los Servicios Periféricos?

¿Por qué no se ha traído a Pleno la reclamación del Grupo Socialista junto con el Informe, ya que es el Pleno quien debe resolver la reclamación y aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza?

Respuesta: El Secretario de la Corporación pide la palabra para informa a ésta que a día de hoy todavía no se ha recibido el informe solicitado a los Servicios Periféricos de Sanidad, al respecto de esta Ordenanza.

Pregunta: Como pudimos ver en el Pleno Extraordinario sobre la situación económica de nuestro Ayuntamiento que ustedes recibieron, y la situación actual; la deuda de la Sra. De Cospedal con los vecinos de nuestro pueblo era de 1.171.000 €. A lo largo de estos dos años y medio, cada vez que ustedes mentían a los vecinos y

hablaban de la herencia recibida, nosotros ya se lo decíamos, que no, que aquí no le vale el discurso hecho por su partido, que en nuestro pueblo después de 32 años de gobierno socialista la situación económica era de las mejores de nuestro país, que las mentiras tienen las patas muy cortas, y que la realidad les iba a dejar en evidencia. Sr. Alcalde:

¿Ha realizado la Junta de Comunidades el pago de dicha deuda?

¿Cómo explica usted que se encontrase con casi 800.000 € en los bancos y un nivel de endeudamiento del 20% y que actualmente el resultado es de 500.000 € en los bancos y un endeudamiento del 34%?

Si su respuesta es por acogerse al Plan de Pago a Proveedores del Gobierno ¿Por qué no nos escuchó y reclamó la deuda a la Sra. De Cospedal, para no tener la necesidad de recurrir a ese préstamo?

Respuesta: Parece lamentable la utilización demagógica de las cifras económicas de nuestro Ayuntamiento, a lo que le tenemos que decir:

- Según ya les manifestó el Interventor, la interpretación de la situación económica de un Ayuntamiento en base a una cifra puntual de arqueo en un momento dado, no refleja la situación real del mismo. Es posible que en ese momento exista un dinero en tesorería habiendo pagos pendientes, dígase nóminas, pagos a proveedores, … Donde realmente se ve el estado económico del Ayto. es en la liquidación del ejercicio. Como dato, el resultado del ejercicio 2011 fue de 488.914,12 € de remanente, y en el 2.012 el remanente llegó a 1.188.098,14 €, y eso con un presupuesto inferior en más de 1.000.000 € respecto al ejercicio anterior.
- Como ya les contestó el propio Interventor en el citado pleno, “el endeudamiento no es un ratio sensible para valorar la situación económica, básicamente porque se ha visto interferido en los dos últimos años por la aplicación del Plan de pago a proveedores, y que nos va a llevar a la amortización anticipada del préstamos cuando se recuperen los ingresos procedentes de las aportación de las administraciones públicas”.

Pregunta: Después de verles, en la campaña electoral, pregonando a diestro y siniestro, “quitaremos las antenas” de telefonía móvil de la calle Talavera y del campo de fútbol, ya han pasado dos años y medio y las antenas siguen donde estaban. Sr. Alcalde: ¿Qué gestiones han hecho, hasta la fecha, con las compañías telefónicas para su desmantelamiento?

Respuesta: Efectivamente, las antenas siguen donde ustedes permitieron que se instalaran, después de no atender un escrito firmado por más de 260 vecinos, extrañándonos su preocupación ya que cuando se solicitó por parte de Telefónica su instalación sí era el momento de no haber permitido esa implantación. Además Vds. informaron a la Defensora del Pueblo de CLM con fecha 23/7/04 de que la antena colocada en c/Talavera y después de un estudio realizado por la Universidad de Valencia, tiene una densidad de potencia muy por debajo de la permitida incluso por las recomendaciones Europeas. Por lo que no se entiende que lo que Vds. aprobaron y les parecía bien ahora les parezca mal. Seguimos pregonando a diestro y siniestro que queremos las antenas fuera del casco. Tanto es así, que se han realizado numerosas gestiones con la Consejería de Fomento y Medioambiente, en concreto el área de servicio de tecnologías de la información y telecomunicaciones, con su jefe de servicio D. Roberto Nombela Castaño a este respecto, como ya les habrá informado el

representante de su partido que estuvo presente en el Consejo Local de Sanidad o, ¿es que no le ha informado adecuadamente la concejal de su grupo presente en dicha comisión? Por si acaso le informamos que los informes recibidos de dicho servicio al respecto están colgados en la web municipal para su consulta y análisis.

Doña Montserrat Gutiérrez Pastrana pide el uso de la palabra para formular el siguiente ruego:

Yo, Montserrat Gutiérrez Pastrana, para que conste en acta, y puesto que próximamente habrá que aprobar los presupuestos del próximo año, me pongo a su disposición para trabajar ayudando a realizarlos, puesto que como concejales tenemos la responsabilidad de hacer unos presupuestos lo más adecuados y completos posibles para el beneficio de nuestro pueblo.

Para ello, rogaría que se hiciesen unas reuniones levantando acta, con voz y voto, donde los concejales podamos aportar y consensuar por mayoría, nuestras ideas y sugerencias, y así poder realizar unos presupuestos para cubrir lo más ampliamente las necesidades, según prioridades, para el bien de nuestros vecinos.

Don Jesús Pérez Martín formula también un ruego al Sr. Alcalde, solicitando que se pida un informe alternativo a la revista El Consultor sobre la situación y derechos de los concejales no adscritos, en lo referente a su posible participación en las Comisiones Informativas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde, levanta la sesión, siendo las veintitrés horas del día anteriormente mencionado, de todo lo cual yo, Secretario, doy fe.